



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 468

Miércoles 4 de Julio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Imprentas.—Circular.

Imposible parece que algunos dueños de imprentas, grabadores de estampas y directores de periódicos desconozcan la legislación que hoy rige para regularizar y dar dirección á la prensa, haciendo de modo que produzca los saludables resultados que por su alta misión y por su influencia en la sociedad deben de ello esperarse. Sin embargo, observando diariamente las faltas que se cometen por aquellos, puede sospecharse que han descuidado imbuirse como debieran en el espíritu y letra de las diferentes disposiciones legales que hacen relación á la imprenta. No se cumplen con toda la exactitud que se debiera estas prescripciones, y no se presentan á las personas designadas por la ley con la puntualidad que es de desear los ejemplares necesarios. Esto ha dado margen á que se originen algunos pequeños conflictos, que por mi carácter de autoridad superior en la provincia estoy en la obligación de evitar, antes que pese sobre mí una responsabilidad que no debo arrostrar.

A fin de corregirlo, creo que el medio mas adecuado es la publicación de las diferentes leyes, decretos y Reales órdenes en la parte que hace relación á las obligaciones de los dueños de las imprentas, grabadores y directores

de periódicos, y que en el día tienen fuerza legal, las cuales pueden verse á continuación:

Real decreto de 1.º de agosto de 1854.

Artículo 1.º Se restablece interinamente en toda su fuerza y vigor la ley de imprenta, votada en Córtes de 17 de octubre de 1837.

Ley de 22 de octubre de 1820.

Artículo 28. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresión, en todo impreso cualquiera que sea su volumen, teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omisión absoluta de todos ellos.

Art. 29. Los impresores de obras ó escritos en que falten los requisitos expresados en el artículo anterior serán castigados con 50 ducados de multa aun cuando los escritos no hayan sido denunciados, ó fueren declarados absueltos.

Art. 34. Los impresores deberán pasar al fiscal un ejemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en la respectiva provincia, bajo la pena de cinco ducados por cada contravención.

Ley de 22 de marzo de 1837.

Artículo 1.º No se podrá publicar ningun periódico sin uno ó mas editores responsables.

Art. 5.º Al pié de cada número del periódico deberá imprimirse el nombre del editor responsable.

Art. 6.º De los folletos ú hojas sueltas que se publiquen será responsable el dueño de la imprenta de que salió el impreso, cuando no sea insolvente ó tenga incapacidad civil que impida aplicarle las penas en que haya

incurrido. Si el folleto ó papel saliere sin el nombre de la imprenta ó impresor, se procederá contra los expendedores, los que se lo hayan dado para venderlo, y así sucesivamente, para imponerles la pena á que se hayan hecho acreedores.

Ley de 17 de octubre de 1837.

Artículo 13. La expedición de cualquier periódico se empezará necesariamente, y bajo la multa de 500 rs., por entregar un ejemplar al Jefe político, y si no lo hubiere al Alcalde primero nombrado, y otro al promotor fiscal. Estos dos ejemplares serán corregidos y firmados por el editor responsable.

Real orden de 5 de junio de 1839.

Disposición 1.ª Los Jefes políticos cuidarán, bajo la mas estrecha y rigurosa responsabilidad, de que se cumpla esactamente por los editores, impresores y demas personas á quienes corresponda cuanto está prescrito en las leyes de imprenta, vigilando muy particularmente sobre su puntual observancia.

2.ª Los mismos Jefes políticos cuidarán sobre todo de que los editores de los periódicos, los impresores de hojas sueltas y demas personas responsables presenten dos horas antes de la distribución á los suscritores ó venta de cada número, un ejemplar para que la autoridad pueda prevenir, dentro de los términos legales, el daño que causaría su publicación.

7.ª Se prohíbe publicar por las calles la venta de hojas sueltas y periódicos; y á los que contravengan á esta disposición se les multará ó arrestará y encausará con arreglo á las leyes.

8.ª Los Jefes políticos cuidarán finalmente de emplear todos los medios que estén á sus alcances para el puntual cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que por bandos de buen gobierno se publiquen y lleguen á noticia de todos los ciudadanos.

Ley de 9 de junio de 1842.

Artículo único. Se entenderá por periódico, para los efectos legales, todo impreso que se publique en épocas y plazos determinados ó indeterminados, con nombre ó sin él, y no exceda de seis pliegos de impresión de la marca del papel sellado.

Real orden de 1.º de julio de 1847.

Disposición 1.ª Los que publiquen en Madrid alguna obra entregarán un ejemplar de ella en el archivo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en el que se abrirá un registro, donde consten las que se presenten, expresándose el nombre de la obra, su autor ó editor, el tomo ó cuaderno entregado, la oficina donde

se haya impreso, la forma ó tamaño y el día de la entrega, debiendo estar foliadas y rubricadas por el archivo la hojas de este registro.

2.ª A los autores ó editores se les entregará un recibo con las mismas circunstancias anotadas en el registro, y con expresión además del folio y número del asiento, cuyo recibo lo firmará el propio archivero para que en todo tiempo obre los efectos que la ley previene.

Publicadas nuevamente las preinsertas leyes, Reales decretos y Reales órdenes, los dueños de los establecimientos tipográficos, grabados y litógrafos de estampas, y los directores de periódicos, no pueden alegar ignorancia en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, tanto con respecto á las obras literarias, como folletos, hojas sueltas, periódicos y toda clase de estampas. De todos deben presentar un ejemplar en el Ministerio de Fomento, otro en la Biblioteca nacional, otro en este Gobierno de provincia y otro al Sr. Promotor fiscal, á quien por turno corresponda revisarlo si es periódico, y si hoja suelta, folleto, obra ó estampa al decano de los mismos: en todo caso con la anticipación debida.

Me atrevo á esperar que en adelante, evitándome el disgusto de que me vea en la necesidad de imponer la sanción de la ley á los que la infrinjan, aquellos que estan al frente de las empresas tipográficas se esmerarán mucho con el objeto de no incurrir en falta. No obrando de este modo, á pesar de mis escitaciones, sabré, llenando mis deberes, hacer que se acaten y cumplan las disposiciones legales.

Madrid 1.º de julio de 1855.—Luis Sagasti.

En el art. 34 de la Real instrucción aprobada en 31 de mayo último para el cumplimiento de la ley de desamortización, se fija el plazo dentro del cual los actuales poseedores, administradores, mayordomos ó personas encargadas, han de presentar relaciones de los bienes, censos, foros y demas propiedades eclesiásticas, de los del Estado no exceptuados, de los de las órdenes militares, de los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y de los de propios, beneficencia é instrucción pública.

Cumplida por algunos esta disposición no lo ha sido por otros á pesar de haberse publicado oportunamente en la Gaceta y en el Boletín oficial de esta provincia. En su consecuencia les prevengo que si no lo verifican dentro del preciso término de ocho días, adoptaré contra los morosos las medidas mas enérgicas para que no se infrinja la ley, ó propondré al Gobierno de S. M. las que crea conducentes.

Madrid 2 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

El alcalde de barrio del distrito de la plazuela de la Cebada de esta corte, me participa que á las cuatro de la tarde del dia 30 del próximo pasado, se entró en el parador de la plazuela de Riego, titulado del Angel, un burro negro, aparejado con jalma, cabezada de cáñamo y correa con un escribo y cadena.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á noticia de su dueño.

Madrid 3 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Siendo indispensable para la formacion de la estadística minera correspondiente al primer tercio de este año, saber la fuerza de sangre que ocupa cada una de las minas que se esplotan en esta provincia, he acordado prevenir á los señores alcaldes constitucionales de la misma, indaguen cuál sea la que existe en los trabajadores de sus términos jurisdiccionales respectivos, y verificado me remitan á la brevedad posible una nota expresiva de las personas, bestias de tiro y de carga que se ocupan en el laboreo de ellas, con el nombre de la mina, y sociedad ó individuo á quien pertenezca. Madrid 3 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiendo sabido que hay minas en esta provincia de las que se estraen minerales beneficiables, he acordado prevenir á los Sres. alcaldes constitucionales de ella, me remitan en el término mas breve una relacion de todas las que se hallen en este caso, espresando el nombre de cada una, la sociedad ó dueño á quien pertenezca, la clase de mineral que contiene, y el precio á que se vende el quintal.

Madrid 3 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Agustin y D. Mariano Gonzalez y D. Tomás Morato para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Santa Bárbara, sita en la Atalaya, término y distrito municipal de Manzanares el Real, lindando al S. con término de la dehesa del Redigüelo; M. con término de Moralarzal; P. con Peña Cardil y la Madroñera, y N. al chaparral de Cerceda; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provin-

cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 28 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Romualdo Sebastian para registrar una mina de piritas de hierro que ha de llamarse La Belgicana, sita en la Sardinera, término y distrito municipal de Guadalix, lindando al S. con herederos de Lorenzo Velazquez; M. con id.; P. camino que va de S. Agustin á Guadalix, y N. Prado del Gallego; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 28 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	10
Muertos de los anteriormente invadidos	3
Idem de los invadidos en este dia....	3
Curados.....	1

Aranjuez.

Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.	3
Curados.....	2

Orusco.

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 2 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

A consecuencia de autorizacion concedida por Real

orden de 12 de mayo último, se saca á pública subasta la obra que debe ejecutarse en una de las habitaciones de esta casa, cuyo coste está tasado en 5,324 rs.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto desde este dia en la contaduria del Establecimiento para que puedan enterarse de él los que quieran tomar parte en el remate que tendrá efecto en el despacho de la superintendencia el dia 18 de julio próximo de once á doce de la mañana por medio de pliegos cerrados.

Madrid 27 de junio de junio de 1855.—El Superintendente, Manuel Gutierrez Orlando. 2

Providencias judiciales.

D. José Maldonado, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Hago saber: que para dar cuenta al juzgado de ciertas pretensiones que ha hecho la sindicatura del concurso voluntario de bienes de Doña Eusebia Sancho, vecina de Valdemoro, y su hijo D. Juan Lopez Santa Maria, se ha señalado la hora de las once de la mañana del dia veinte del próximo julio para junta general de acredores que al efecto se convoca. Y para que llegue á su noticia se inserta el presente.

Getafe 16 de junio de 1855.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Julian Morales.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Todos los contribuyentes en el término jurisdiccional de Morarizarzal, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento las relaciones juradas de las fincas que posean, dentro del término de cuatro dias, con objeto de que la junta pericial proceda á la rectificacion de su amillaramiento segun está mandado; en el bien entendido que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villacornejos, autorizado que ha sido por la Excma. Diputacion de esta provincia, ha acordado subastar en arriendo con la venta exclusiva al por menor y por lo que resta del presente año, la tienda de abaceria, comprensiva de los artículos de aceite, vinagre, jabon, tocino y embutidos y bacalao remojado, el abasto de carnes y el de vino y aguardiente; y para sus dos remates ha señalado los dias 8 y 15 del presente mes de julio en las casas de ayuntamiento de dicha villa y hora de las diez de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En la villa de Collado Villalba, y para atender al equipo de la Milicia nacional, prévia la Real y superior aprobacion competente, se saca á pública subasta la corta y roza del monte titulado del Lomo de estos propios, cuyo remate se verificará el dia 31 de julio á las once de su mañana en la casa ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y con arreglo á la Ordenanza y Reales órdenes vigentes del ramo, hallándose tasada en 11,911 rs. 26 mrs. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con la competente autorizacion, tiene acordado el ayuntamiento constitucional de la villa de Venturada, subastar las leñas de roble y chaparro bajo para carboneo del cuartel Cañada de los Huertos, y señado para su remate el dia 25 de julio de once á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones.

Plan de una nueva edicion íntegra de las obras clásicas españolas sobre el asunto mas interesante de las ciencias médicas.

Lappis Lydos Appollonis, de Solano de Luque.—Idioma de la naturaleza.—Observaciones sobre el pulso.—Nuevas y raras observaciones para pronosticar la crisis por el pulso.—Doctrina de Solano de Luque aclarada.—Brújula Esfigmeo-Médica con siete láminas.

Arte Esfigmica ó semeyotica pulsoria.—Discurso médico.—Nueva prognosología, ó sea arte de pronosticar la salud futura ó muerte de los enfermos.

En la acreditada tipografia de D. Domingo Ruiz, del comercio de libros de Logroño, se va á proceder á la reimpresion de estos clásicos y brillantes tratados sobre el pulso, tratados de que no debe carecer ningun médico estudioso, y amante de las glorias nacionales. Los señores subdelegados de medicina y cirujía de todo el reino son los encargados de recibir las suscripciones y darán á cuantos facultativos lo deseen el prospecto estenso de estas obras y las condiciones de la suscripcion.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	á 40 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 17	á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de	á 17 rs. vn.

Madrid 3 de julio de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.